

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado que suscribe formula la siguiente pregunta dirigida al Gobierno para su respuesta escrita.

El trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDAH) es un trastorno crónico del desarrollo neuropsiquiátrico frecuentemente diagnosticado en la infancia y que puede persistir en la edad adulta. Este trastorno se caracteriza por inatención (distracción moderada a grave o periodos de atención breve), hiperactividad (inquietud motora) y comportamiento impulsivo (inestabilidad emocional o conductas impulsivas) causando problemas en múltiples áreas de funcionamiento y dificultando el desarrollo social, emocional y cognitivo de la persona que lo padece.

El TDAH condiciona la vida de la persona que lo soporta, ya que tiene repercusiones en los ámbitos escolar, social, familiar y personal, generándole dificultades académicas, inconvenientes para relacionarse y adaptarse a su entorno, y problemas familiares. Además, es un problema que se da a lo largo de la vida y que la condiciona desde la niñez hasta la madurez, afectando negativamente a la autoestima de la persona con TDAH.

La normativa educativa reconoce expresamente el derecho a la atención de las personas que padecen este trastorno. Sin embargo, en 2010 se realizó una modificación en materia de becas y ayudas al estudio incorporando a los alumnos y alumnas que tuviesen TDAH, graves trastornos de conducta o discapacidad en un mismo grupo, con la necesidad de aportar un informe clínico que en el caso de las personas hiperactivas no puede obtenerse, pues son niños y niñas que ni tienen trastornos graves de conducta ni discapacidad alguna. Se produjo un vacío legal que imposibilitaba la concesión de las becas a las personas que padecen TDAH.

No se trata de alumnos y alumnas con unas necesidades educativas especiales, sino con unas necesidades especiales de apoyo que en algunos casos facilita el centro educativo o, en otros casos, la beca compensa la utilización de apoyo externo.

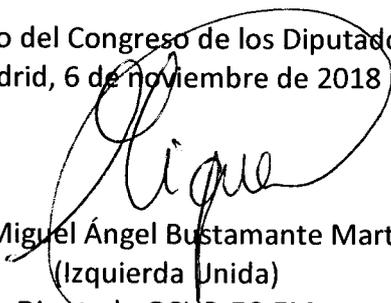
En cualquier caso, es urgente solucionar esta cuestión para que en las convocatorias de las ayudas y becas del Ministerio de Educación se garantice la seguridad jurídica y un trato igual para todos los escolares afectados por TDAH, promoviendo la equidad y evitando diferencias de trato en función del territorio de escolarización o de los criterios de interpretación de los actores implicados en la concesión de las ayudas.

**¿Va a garantizar el Gobierno que los escolares con TDAH reciban las ayudas económicas a las que tienen derecho conforme a su condición de personas con necesidades específicas de apoyo educativo?**

¿Se va a considerar definitivamente a efectos de las ayudas económicas a los alumnos y alumnas con TDAH como grupo específico y diferenciado de los escolares con discapacidad y trastorno grave de conducta?

¿Cuándo se van a adecuar las resoluciones de convocatoria de las becas y ayudas al estudio para que los órganos competentes adapten en las convocatorias la redacción de las mismas al reconocimiento del derecho a la atención de las necesidades específicas de apoyo educativo de los escolares afectados por TDAH?

Palacio del Congreso de los Diputados  
Madrid, 6 de noviembre de 2018



Fdo.: Miguel Ángel Bustamante Martín  
(Izquierda Unida)  
Diputado GCUP-EC-EM